

ESQUEMA DE RESPUESTAS

SEGUNDA PRUEBA EVALUACIÓN CONTINUA.

1. Cuáles son las normas con rango de ley que puede aprobar el Gobierno y cual es su regulación constitucional.

RESPUESTA. Las normas con rango de ley que puede aprobar el Gobierno son: el Decreto Legislativo, que esta regulado en los artículos 82 a 85 de la Constitución Española, y el Decreto Ley, que viene regulado en el artículo 86 de la Constitución Española.

NOTA: Aquí podáis explicar todos los consideraseis sobre la regulación de estas normas, pero en ningún caso hablar de las leyes ordinarias o las leyes orgánicas que no las aprueba el Gobierno sino las Cortes Generales. Tampoco es suficiente dictar el Decreto-Ley porque el Decreto Legislativo también es un instrumento legal con rango de ley previsto en la Constitución.

2. Busquen y citen correctamente las normas de este tipo aprobadas por el Gobierno en los últimos dos meses (febrero y marzo de 2020).

- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. (BOE, núm. 31, de 05 de febrero de 2020).
- Real Decreto-ley 4/2020, de 18 de febrero, por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. (BOE, núm. 43, de 19 de febrero de 2020).
- Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación. (BOE, núm. 49, de 26 de febrero de 2020).
- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. (BOE, núm. 62, de 11 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. (BOE, núm. 65, de 13 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. (BOE, núm. 73, de 18 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. (BOE, núm. 86, de 28 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. (BOE, núm. 87, de 29 de marzo de 2020).

NOTA: Esto es lo correcto, pero se podrían haber citado los 2 primeros de enero o los 2 posteriores de abril. No cabe citar las referencias a la Reales Decretos, no Reales Decretos-Ley que aparecen en el BOE.

3. En relación con el Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo:

a) Determinar si se cumplen los requisitos previstos por la Constitución para su aprobación.

RESPUESTA La Constitución española expone que, para los casos de extraordinaria y urgente necesidad el gobierno podrá aprobar, como en este caso, disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes. En este caso, el problema de COVID-19 ha originado una situación de extremada urgencia en la que el gobierno se ha visto obligado a tomar medidas a través del Decreto-Ley.

El Tribunal Constitucional reitera su doctrina sobre los requisitos constitucionales del Decreto-Ley (SSTC 29/1982, 6/1983 y 29/1986) en su STC 182/1997, de 28 de octubre, señalando que se hace preciso controlar adecuadamente la concurrencia de todos los presupuestos circunstanciales y materiales enunciados en el artículo 86 CE, entre los que se encuentra una situación de “extraordinaria y urgente necesidad”. Este no es un concepto que deba considerarse una “expresión vacía de significado dentro de la cual el lógico margen de apreciación política del Gobierno se mueva libremente sin restricción alguna sino, por el contrario, la constatación de un límite jurídico a la actuación mediante Decretos-leyes”. Es función del TC asegurar un control externo y verificar que en el juicio político o de oportunidad del Gobierno se respetan tales límites, teniendo en cuenta las situaciones concretas y la conexión entre la adecuación entre tales situaciones y las medidas que el decreto-ley incorpore.

NOTA: Aquí se podrían extender todo lo necesario la explicación aplicada al problema concreto de la urgencia y necesidad derivado de la crisis del COVID-19. No es suficiente con repetir lo que dice el art. 86 CE. Es necesario responder explicando la realidad del Decreto-Ley, que por otro lado, esta expuesta en la Exposición de Motivos de la norma.

b) ¿Cuándo fue publicado en el BOE?

RESPUESTA Fue publicado en el BOE el 11 de marzo de 2020.

c) ¿Fue convalidado, convertido o denegado por las Cortes Generales? ¿Cuándo en el Congreso de los Diputados? ¿Y en el Senado?

RESPUESTA Ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados el 25 de marzo de 2020. El Senado no participa en el proceso de la convalidación ya que la Constitución (artículo 86.2 CE) se refiere exclusivamente al Congreso de los Diputados. No se ha admitido la conversión porque el Congreso de los Diputados no ha admitido la propuesta de algunos grupos en este sentido.

NOTA: No se puede hablar de la convalidación por las Cortes Generales ya que el Senado no participa y, por supuesto, que no se puede inventar la participación del Senado. Y tampoco afirmar que la convalidación es la publicación en el BOE.

4. ¿Es posible dictar este tipo de normas por parte de un Gobierno en funciones? ¿Y durante un estado excepcional?

RESPUESTA: Un Gobierno en funciones podría aprobar Decretos leyes, en casos de extraordinaria y urgente necesidad, que tendrían que ser convalidados en el plazo de 30 días por el Congreso de los Diputados, como un Gobierno en pleno ejercicio y lo mismo en caso de que se declarara un estado de excepcional -que no es sólo el estado de excepción- y se cumplieran las condiciones necesarias para dictar un real decreto también sería posible.

El Gobierno en funciones, aparece en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su artículo 21, no puede aprobar el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, como tampoco, presentar proyectos de ley al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado. En cambio, nada dice de la posibilidad de aprobar otras normas con rango de ley, salvo la referencia a las delegaciones legislativas en periodo de elecciones convocadas.

NOTA: Se podría desarrollar más incluyendo los datos de los Decretos-Ley aprobados no sólo por Sánchez sino por Rajoy en la época de Gobiernos en funciones y explicando la falta de regulación de esta figura.

AVISO GENERAL: No es admisible responder SI o NO sin fundamentar jurídica y constitucionalmente la respuesta, como tampoco lo es reproducir las respuestas de los compañeros como ha sucedido en, al menos, ocho casos.

